



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION N°. 707423189001-2013-00128-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; doctor NARCISO CASTRO LASTRE.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Despacho en esta etapa procesal, y antes de entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor NARCISO CASTRO LASTRE, se va a permitir realizar control de legalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Código General del proceso, que establece: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”, toda vez que se ha percatado que en el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, al librar mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ y en contra del CENTRO DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A., se globalizó en un solo valor los diferentes conceptos reconocidos en la sentencia Ordinaria Laboral de fecha 5 de julio de 2017, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, sin que en ese se manifestara que valores debían ser objeto de intereses moratorios y cuáles no, por lo que se saneará esta irregularidad presentada en el auto que libro mandamiento y es así como en esta oportunidad desglosaremos cada uno de los conceptos y se establecerá el valor exacto de cada acreencia, así como cuales tienen derecho a intereses moratorios y cuáles no, de la siguiente manera:

1. por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, horas extra, recargo dominical y festivo, recargo nocturnos la suma de un total de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.113.966,00), valores estos que los cobija la sanción moratoria establecida en el Artículo 65 C.S.T., por ello no se les aplica intereses moratorios.
2. Sanción Moratoria establecida en el Artículo 65 C.S.T, la cual corresponde a un día de salario por cada día de retardo, desde la fecha de su retiro, 22 de enero del 2013 hasta la fecha de presentación de la demanda a razón de \$19.650 diarios, lo que arroja un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$58.097.588,00), más los valores que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Costas Procesales y Agencias en Derecho por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00), más los intereses moratorios que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.
4. Por ultimo tenemos la Sanción Moratoria establecida en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual fue concedida por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$36.655.200,00), con relación a esta acreencia el Despacho quiere aclarar que en la Sentencia Ordinaria Laboral de fecha 5 de julio de 2017, al ser concedida la Sanción Moratoria establecida

en el Artículo 65 C.S.T., la primera deja de seguir generándose, por lo tanto no se podía tener en cuenta al momento de librar mandamiento de pago la actualización que hiciera el apoderado ejecutante.

Por todo lo anterior, se saneara el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 que libro mandamiento de pago de acuerdo a lo relacionado anteriormente, por valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$121.666.754,00), por lo que queda sin efecto el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de enero de 2022.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago por estado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida previa de embargo, esta queda incólume tal como se había decretado en el auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar se dispone: a) Librar mandamiento de pago de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, a favor de FRANCISCO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, contra el CENTRO DE EXPOSICION Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE LA SABANA S.A., por CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$121.666.754,00), por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, horas extras, recargo dominical y festivo, recargo nocturnos, más la Sanción Moratoria establecida en el Artículo 65 C.S.T., más la Sanción Moratoria establecida en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, más las Costas Procesales y Agencias en Derecho y los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, intereses que serán liquidados en su oportunidad, tal como se estipulo en los considerandos de esta providencia y costas de este proceso.

SEGUNDO: Ordenase que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el anterior mandamiento de pago por estado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ